


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 034 Ordinaria de 19 de junio de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de Educación

R. No. 10/06

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 6/06

R. No. 7/06

R. No. 8/06

R. No. 9/06

R. No. 10/06

R. No. 11/06

R. No. 12/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 63/06



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 19 DE JUNIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 34 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 571

MINISTERIOS

EDUCACION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 10/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de organismos tienen, el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos y resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento, para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Dirección de la Revolución y en particular nuestro Comandante en Jefe, en varias de sus intervenciones ha valorado la crítica situación del petróleo, cuyos precios se han elevado de un dólar 80 centavos por barril a más de 50 dólares.

POR CUANTO: La educación integral de la población, la formación de valores y una conducta ciudadana responsable y participativa, constituye un pilar importante del encargo social del Ministerio de Educación. Y teniendo en cuenta que este sector ha sido y sigue siendo beneficiado con la adquisición e instalación de equipos eléctricos para el desarrollo del proceso docente educativo y su correspondiente aseguramiento.

POR CUANTO: Corresponde a la escuela cubana como institución social, responsabilizarse con la formación de las nuevas generaciones y ser mediadora de un sistema de influencias que implique a la familia y la comunidad, crear motivaciones, fomentar valores, así como la puesta en práctica de acciones para la protección del medio ambiente, el ahorro y uso racional de todos los recursos energéticos.

POR CUANTO: Es función de los institutos superiores pedagógicos la formación y preparación adecuada del personal docente que impartirá los conocimientos y creará una

cultura del ahorro y de conservación del medio ambiente en los futuros profesionales de la educación.

POR CUANTO: Se ha podido comprobar que los alumnos, personal docente, dirigentes y trabajadores en general no han alcanzado la conciencia suficiente para el ahorro y uso racional de los recursos energéticos y el agua, puesto a su disposición; no obstante las orientaciones oficiales que se han emitido e instrumentado con estos fines, como son entre otras: Programa de Ahorro de Energía del Ministerio de Educación (PAEME), Programa de Ahorro y Uso Racional del Agua (PAURA) y los propios contenidos relativos al tema que aparecen en los programas de estudio.

POR CUANTO: Es necesario establecer mecanismos de control desde las escuelas hasta el Organismo Central, que permitan valorar críticamente el nivel de consumo eléctrico, de agua y de combustible.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 25 de noviembre de 1990 el que resuelve fue designado Ministro de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor a partir de la presente Resolución las Instrucciones e Indicaciones para el control, análisis, evaluación y la toma de medidas que eviten el despilfarrero de energéticos y agua.

SEGUNDO: Cada educación continuará perfeccionando la instrumentación y aplicación del PAEME y el PAURA a todos los niveles, prestando atención al protagonismo de estudiantes y trabajadores.

TERCERO: Establecer las coordinaciones con el Ministerio de la Industria Básica para la adquisición y sustitución de los dispositivos o elementos, que permitan la independencia del consumo eléctrico, en aquellas instituciones educacionales que todavía hoy poseen tendederas eléctricas.

CUARTO: Cada institución educacional tomará las medidas que considere oportunas que permitan disminuir los consumos actuales de electricidad hasta un 50 %, sin dejar de realizar las actividades con calidad y la eficiencia exigidas.

QUINTO: Las instituciones educacionales intensificarán la capacitación dirigida a elevar la educación económica

de funcionarios, profesores, maestros, estudiantes y trabajadores.

SSEXTO: Los viceministros, directores, jefes de departamentos independientes y departamentos del Organismo Central, así como los directores provinciales y municipales de Educación, los rectores de los institutos superiores pedagógicos y los directores de sus filiales, directores de empresas, unidades presupuestadas y los demás directores de centros docentes, quedan encargados, conjuntamente con los funcionarios correspondientes, en lo que a cada uno compete, del cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución.

SSEXTIMO: Establecer como anexos a esta Resolución las Indicaciones siguientes:

- Sobre el consumo eléctrico Anexo No. 1
- Sobre el consumo de agua Anexo No. 2
- Sobre el consumo de combustible y el trabajo de los grupos electrógenos y las calderas Anexo No. 3

SSEXTAO: El Viceministro del área económica queda responsabilizado para controlar lo dispuesto en la presente.

NOTIFIQUESE la presente a los viceministros, directores nacionales, directores de empresas, directores provinciales de Educación y rectores de institutos superiores pedagógicos.

COMUNIQUESE a la Presidenta Nacional de la Organización de Pioneros "José Martí", a la Presidenta Nacional de la Federación Estudiantil de la Enseñanza Media, al Presidente Nacional de la Federación Estudiantil Universitaria, al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Deporte, a los directores municipales de Educación y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y archívese el original de la misma en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2006.

Luis I. Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

ANEXO No. 1

SOBRE EL CONSUMO ELECTRICO

1. ACCIONES PARA DISMINUIR EL CONSUMO ELECTRICO

Realizar la lectura diaria del metro contador de electricidad en todos los centros docentes del país, empresas, el Organismo Central, institutos superiores pedagógicos y en las entidades del Sistema Nacional de Educación, reflejando estos resultados en murales para el conocimiento de estudiantes y trabajadores. Graficando en tabla acumulativa el resumen mensual del consumo.

Analizar en los turnos de reflexión y debate, en las asambleas estudiantiles, sindicales y todo el colectivo, el consumo mensual de electricidad; así como la efectividad de las medidas de ahorro puestas en práctica con la toma de decisiones para lograr disminuir paulatinamente este consumo

hasta el 50 por ciento de lo gastado en el mes de diciembre de 2005, al culminar igual mes en el 2006.

Las direcciones provinciales de Educación, institutos superiores pedagógicos y empresas de subordinación nacional, informarán al MINED el día 30 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, el por ciento de disminución logrado en el consumo de electricidad respecto a lo gastado en diciembre de 2005.

Los directores provinciales de Educación, los rectores de los institutos superiores pedagógicos y directores de empresas de subordinación nacional, informarán al MINED el 30 de enero de cada año el resultado del levantamiento de las tendaderas eléctricas, hasta lograr la eliminación de las mismas. Se coordinará en los territorios, las medidas a tomar para la eliminación gradual de éstas, tanto las acopladas a centros docentes, empresas y dependencias del MINED como aquéllas en que la escuela está sirviéndose de tendaderas.

1.1 CON EL OBJETIVO DE LOGRAR LA DISMINUCIÓN DEL 50% EN LOS CONSUMOS DE ELECTRICIDAD, INDICAMOS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- Desconectar a las 6:00 p.m. las cámaras de congelación, de mantenimiento, freezer y neveras. Las cajas de agua y bebederos se desconectarán a las 10:00 p.m., conectándose al siguiente día.
- Hacer un mayor aprovechamiento de la luz natural para la iluminación de aulas y locales de trabajo.
- En los locales donde existan condiciones para utilizar la ventilación natural, no conectar los equipos eléctricos con este fin.
- Apagar los monitores de las computadoras durante el tiempo que no se esté utilizando.
- Seccionalizar los circuitos eléctricos de manera que cada interruptor controle un número reducido de luminarias.
- Crear en escuelas, empresas y entidades subordinadas al MINED, brigadas constituidas por estudiantes, maestros, profesores y trabajadores de mantenimiento, encargadas de seccionalizar circuitos y verificar en las diferentes áreas la aplicación de las medidas de ahorro de electricidad.

En la semana de receso docente, días de pase, durante la noche y en vacaciones, indicamos extremar las medidas de ahorro de electricidad, dando prioridad a la iluminación de seguridad.

1.2 LECTURA DEL METRO CONTADOR

El metro contador, puede ser digital o de esferas. En este último aparecen cinco círculos con números, como pequeños relojes con una sola manecilla.

En ambos tipos, la lectura se toma siempre de izquierda a derecha, desechando, en el caso de los digitales, el último número si es de otro color o está separado por una coma. En el metro de esferas, si la aguja se encuentra entre dos números, se debe tomar siempre el menor.

Para conocer el consumo, lea el metro contador de electricidad y anote la lectura y la fecha, un día después repita la operación y a la lectura más reciente réstele la anterior. El resultado obtenido representa el consumo eléctrico del día, expresado en kWh.

Ejemplo: METRO DIGITAL

Primera lectura

2	4	1	0	2
---	---	---	---	---

Segunda lectura

2	4	4	8	8
---	---	---	---	---

A la última lectura, réstele la anterior y obtendrá el consumo del día:

$$2\ 448 - 2\ 410 = 38 \text{ kWh}$$

1.3 CALCULO DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD EN UN EQUIPO

Potencia es la cantidad de energía que necesita un equipo para funcionar en una unidad de tiempo. La potencia se expresa en Watt.

Para determinar el consumo mensual de electricidad de un equipo, se multiplica la potencia por la cantidad de horas que trabajan en cada día y este resultado por la cantidad de

días que funcionan al mes, para expresarlo en kWh, se divide ese resultado entre 1 000.

Significa que si deseamos conocer cuánto puede consumir en un mes un televisor Panda, cuya potencia es de 85 Watt, con un régimen de trabajo de 4 horas diarias durante 30 días, debemos realizar la siguiente operación: $85 \times 4 \text{ horas diarias} \times 30 \text{ días}$ y dividido entre 1 000, resulta un consumo de 10.2 kWh.

Escala kWh	Precio centavos / kWh
0-100	0.09
101-150	0.30
151-200	0.40
201-250	0.60
251-300	0.80
+ 300	1.30

1.4 CONSUMO ELECTRICO DE ALGUNOS EQUIPOS DURANTE UNA HORA DE FUNCIONAMIENTO, EXPRESADO EN WATT.

Refrigerador INPUD	140	Planchas soviéticas	Desde 750 hasta 1 000
Refrigerador Soviético M-10 y M-11	160	Otras planchas	Desde 750 hasta 1 200
Refrigerador Soviético Minsk 16	175	Duchas eléctricas criollas	Desde 540 hasta 1 000
Refrigerador norteamericano (buen estado)	180	Duchas FAME, Brasil	Desde 2000 hasta 3 400
Refrigerador LG (doble temperatura)	220	Duchas Sup, Brasil	4 600
Olla arrocera china	650	Secador de pelo (diferentes marcas)	1 250
Olla arrocera (con resistencia de plancha)	940	Licuadora marca Vince, española	350
Lavadora soviética	400	Licuadora china	100
Lavadora Daytron	300	Batidora Daytron, Corea	540
Lavadora Sanyo	900	Microwaves	Desde 1 000 hasta 1 500
Lavadora Sansung	Desde 400 hasta 500	Bombas de agua búlgara	750
Ventilador Daytron (de pie) (Dayt-19066)	120	Video	50
Ventilador con motor de lavadora	350	Computadora	250
Ventilador Daytron (de techo)	120	Impresora	50
Ventilador con motor de centrifuga	150	Frezzer	300
Ventilador INPUD	10	Cámara de congelación	5 000
Otros ventiladores	Desde 24 hasta 120	Cámara de conservación	4 000
Televisor marca Krim 218	180	Bomba sumergible	9 200
Televisor Caribe	80	Bebedero	250
Televisor Toshiba	65	Caja de agua	750
Televisor Sony (CP20A30M)	85		
Televisor Panda y Panasonic, México	85		
Aire acondicionado marca BK 1500	1 200		
Aire acondicionado marca BK 2500	1 700		
Aire acondicionado Sanyo, Japón	1 500		
Otros aires acondicionados	Desde 900 hasta 2 600		

ANEXO No. 2

SOBRE EL CONSUMO DE AGUA**2.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICION Y CONTROL DEL CONSUMO DE AGUA**

En los centros docentes, institutos superiores pedagógicos, empresas y todas las entidades subordinadas al MINED se determinarán las necesidades de agua cada día, atendiendo a las normas de consumo establecido para estudiantes en diferentes regímenes y trabajadores, atendiendo a la matrícula de estudiantes y la plantilla de trabajadores.

Normas de consumo de agua en la población escolar y los trabajadores

	litros / día
Alumnos internos	100.00
Alumnos seminternos	30.00
Alumnos externos	20.00
Trabajadores albergados	100.00
Trabajadores no albergados	20.00

En estas normas se incluyen el agua para beber, uso doméstico y la que se utiliza en la higiene y limpieza de las áreas.

Normas de consumo de agua para laboratorios y talleres

	litros / día
Laboratorios	200.0
Talleres	100.0

Normas de consumo de agua en la cría de animales

	litros / día
Cerdos	50.0
Ovino-Caprinos	50.0
Bovinos	120.0
Conejos	5.0
Aves	1.0

2.2 DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE AGUA

La determinación de la capacidad de almacenamiento depende de los recipientes con que se cuente tales como: tanque elevado central, tanques individuales, cisternas, aljibes y otros.

Cálculo del volumen de un recipiente de base cuadrada o rectangular

Para calcular el volumen de la cisterna o tanque de base cuadrada o rectangular, se multiplica largo x ancho x alto ($V = l \times a \times h$); el metro cúbico es la unidad de medida utilizada en este tipo de cálculo.

Cálculo del volumen de un recipiente cilíndrico con base circular

En este caso, se calcula el área de la base circular, aplicando la fórmula matemática de $A = \pi r^2$, donde $\pi = 3.1416$ (constante), $r =$ radio de la base del tanque (metro).

Se obtiene el volumen del tanque aplicando la fórmula matemática siguiente:

Volumen = ($\pi r^2 \times$ altura del tanque) y nos da el volumen en metros cúbicos (m^3).

Control del consumo diario de agua utilizando métodos prácticos de medición.**Método 1**

— Aforo de una pila de agua midiendo el tiempo que demora en llenarse un recipiente de volumen conocido:

Abrimos una llave de agua hasta el tope y contamos en qué tiempo se llena el recipiente utilizado de volumen conocido, con este resultado podemos calcular el gasto de una pila de agua, así determinamos el gasto en litros / segundos.

Método 2

— Aforo con una regla graduada en centímetros:

Se toma una regla o listón de madera (de 3 metros de largo como mínimo) y se gradúa en centímetros.

Para calcular el volumen de agua gastado en cualesquiera de los recipientes donde se almacena ésta, se introduce la regla graduada y por diferencia de la altura de la columna de agua, se calcula el gasto ocasionado hasta ese momento.

Método 3

— A partir del conocimiento de la capacidad de bombeo, de una motobomba o electro bomba (litros / segundos o litros / minutos) y conociendo la capacidad de almacenaje del tanque o cisterna, se puede estimar el consumo de agua según el tiempo que se emplee para el bombeo.

2.3 INDICACIONES PARA AHORRO DE AGUA

Hacer una evaluación diaria del consumo de agua, además de un resumen semanal y otro mensual, reflejando los resultados en un registro de control para su análisis semanal o mensual con alumnos y/o trabajadores.

Crear en escuelas, empresas y entidades subordinadas del MINED brigadas constituidas por estudiantes, maestros, profesores y trabajadores de mantenimiento encargadas de revisar diariamente las redes para eliminar salideros y verificar en las áreas el cumplimiento de las medidas de ahorro.

Utilizar para las labores de limpieza de pisos y baños recipientes como cubos y otros medios y evitar el uso de mangueras.

Para determinar el número de veces que es necesario llenar el tanque o cisterna de abasto de agua, se divide el consumo total de acuerdo a las normas entre la capacidad del tanque donde se almacena.

Evitar la utilización del método de riego por aniego siempre que se utilice el agua de consumo.

ANEXO No. 3

SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y LA OPERACION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS Y LAS CALDERAS**3.1 CON VISTA A MEJORAR EL CONTROL Y AHORRO EN LOS NIVELES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DURANTE LA OPERACION DE CALDERAS, FOGONES Y GRUPOS ELECTROGENOS, ES NECESARIO APLICAR LAS SIGUIENTES INDICACIONES:**

- Tener certificados los instrumentos e instalaciones para el almacenamiento y manipulación de los combustibles.

- Velar por el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los combustibles en grupos electrógenos, hornos y calderas.
 - Elaborar la demanda de combustible a partir del índice general de demanda de las calderas, fogones y grupos electrógenos (GE).
 - Realizar mediciones diarias de los volúmenes de combustible almacenados y disponer para ello de tanques, medios de medición, surtidores de combustible aforados y asegurar que esté certificado el nivel cero en la plataforma de carga y descarga de combustible.
 - Aplicar el Manual de Procedimiento para la operación y manipulación de los combustibles con vista a facilitar el control del balance contable y operacional de este recurso.
 - Llevar control diario del cumplimiento de los índices de consumo (plan vs. real) en cada uno de los sistemas y equipos.
- 3.2 CON VISTA A ASEGURAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y EL CORRESPONDIENTE AHORRO DE COMBUSTIBLE EN LA OPERACION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS Y LAS CALDERAS, SE INDICA:**
- Cumplir el Programa de Capacitación de los operadores de grupos electrógenos y calderas.
 - Todo grupo electrógeno y caldera deberá funcionar provista de los instrumentos de registro, medición y control básico, tales como: medidores de nivel, termómetros, fusibles, venturímetro, vacuómetro, manómetro, válvulas y medidores de dióxido de carbono.
 - Regular el flujo de alimentación de combustible que llega a la caldera, de manera que tenga lugar una combustión completa. Cuando se alimenta combustible en exceso se pueden perder cantidades importantes de este recurso al quedar sin quemar y no generar calor.
 - Al cumplir con el mantenimiento periódico a la caldera, es importante eliminar las infiltraciones de aire por refractarios porosos o juntas agrietadas, ajustando las puertas del hogar, pintando con alquitrán las superficies aislantes y calafateando sus grietas con mechas de amianto.
 - Es necesario no dejar al descubierto las superficies de transmisión de calor, lo que pudiera representar en una caldera, pérdidas de energía equivalentes a derrochar de 50 a 60 kg de combustible en 12 horas de operación.
 - No alimentar agua dura a la caldera, y emplear sales industriales u otro sistema de purificación cuando el agua tenga más de 8 grados de dureza permanente o 18 grados de dureza total, para evitar la excesiva acumulación de incrustaciones sobre las superficies de calentamiento.
 - Operar la caldera con economizadores siempre que la temperatura de salida de los gases de combustión sea superior a los 200 grados Celsius.
 - Se logra mejorar la producción de vapor y un mayor aprovechamiento del combustible, cuando recuperamos el calor sensible del agua que se purga desde la caldera. Esto se puede lograr haciendo pasar esta agua por un serpentín en depósito cerrado conectado al pozo de condensado o al calentador de alimentación, con lo que se reduce la temperatura del agua de purga entre 40 y 50 grados Celsius.

3.3 SOBRE CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN TRACTORES, GRUAS, MONTACARGAS Y VEHICULOS AUTOMOTORES.

Indices de consumo de combustible de los equipos de mayor uso en Cuba

(Datos del fabricante)

MOTOCICLETAS: Gasolina	Índice de consumo kilómetros / litro
Júpiter 5K	17.2
Ural M-67	14.3
Minsk	23.3
ETZ-250	25.0

AUTOMOVILES: Gasolina

Peugeot 404	8.7
Fiat 125	7.9
Moskvich 1500	7.4
Moskvich 2140	10.5
Moskvich 2041 Aleko	11.0
Lada 2101, 02, 03 y 05	8.9
Lada 2107 y 04 Combi	10.0
Lada 2106	10.1
Volga 24	7.7

CAMIONES: Diesel

	Kilómetros / litro
Mercedes Benz L 1514	3.6
Ford 7000 Vasculante	4.0
Fiat 619 NL Cuña	2.0
Liaz 110.052 Plataforma	4.0
Liaz S-100 Cuña	2.5
Tatra 148 Volteo	2.5
Pegaso 2180 Cuña	2.3
Pegaso 1086 Plataforma	2.38
Ebro P-170 Rígido	3.3
Berliet TAK Plataforma	3.2
Berliet TLR Cuña	2.6
Mercedes Benz L-330 Plataforma	4.45
Hino TE 220 Plataforma	3.17
Nissan CWL 50 Cuña	1.9
IFA W50 Plataforma	5.54
Roman de volteo	2.5
Roman 19256 F(19 CTA-1) Cisterna	2.4
Zil 130-T (con motor rumano)	4.3
Kamaz 5320 Plataforma	4.17
Kamaz 5511 volteo	3.83
Kraz 221 Plataforma	1.56
Kraz 258 Cuña	1.58

Chaika	5.7	Kraz 51 volteo	2.6
Mercedes Benz 250	6.7		
Toyota Corona XL	7.5	CAMIONES: Diesel	
Fiat 126 P (Polaquito)	16.0	Maz 200 Plataforma	3.96
		Maz 204 Cuña	2.90
		Maz 5551 volteo	4.2
AUTOS RURALES (jeeps):			
Gasolina			
Land Rover	12.2	CAMIONES: Gasolina	
Toyota FJ 40	3.7	Zil 130 Plataforma	2.38
Gaz 69 M	6.2	Zil 157 Plataforma	2.64
UAZ 469 B	7.1	Zil 164 Plataforma	3.70
Niva	11.0	GAZ 66 Plataforma	3.98
		GAZ 53 Plataforma	5.12
AUTOS RURALES (jeeps):			
Diesel			
Aro 243	11.1		
OMNIBUS: Gasolina		CARGADORES	litros / hora
		FRONTALES: Diesel	
Girón IV, V y VI – Motor PAZ 672	3.7	Richard TP8	16.9
		Calsa S 1800	12.9
OMNIBUS: Diesel		BM Volvo LM 840	11.4
Girón XIII-Ikarus 280	2.6	D-561-E	8.2
Hino RV	2.63		
Toyota Hiace	7.1	MONTACARGAS: Gasolina	
Coaster	4.2	GAZ 4008	1.19
Scania	2.63		
Pegaso 5036	2.63	MONTACARGAS: Diesel	
Laz Kamaz	2.8	CKD DVHM-1522	0.48
		DESTA DVHM-1321	0.30
CAMIONETAS: Gasolina		Balkancar BV-2733	0.42
Warzawa P-200	5.3	Balkancar DV-1733-1	0.26
UAZ 451-M	5.9	Toyota	0.34
Moskvich 434	10.1		
CAMIONETAS: Diesel			
Ebro F-108	10.0		
TRACTORES: Diesel	litros / hora	GRUAS: Diesel	
JUNZ-6M	6.7	Luna GT-20	20.5
MTZ-80	8.2	Coles 150-T	15.9
T-150 K	18.0	Kato NK-800	30.7
DT-75	13.6	Kato NK-160 y 200 AC	19.3
K-700	31.7	KC-6471	24.8

3.4 VELOCIDADES ENERGÉTICAMENTE MÁS ECONÓMICAS EN EQUIPOS AUTOMOTORES.

	AUTOPISTAS	ZONAS RURALES O CARRETERAS	VÍAS URBANAS
Automóviles hasta 8 asientos	90	80	50
Omnibus interprovinciales	90	80	50
Omnibus escolares, intermunicipales de empresas y urbanos	60	60	50
Camiones y paneles	70	70	50
Autos rurales (con neumáticos para fango en construcción, agricultura y minería)	60	60	50
Camiones	60	60	50
Camiones con remolques	60	60	50
Cuñas con semirremolques	60	60	50
Motocicletas con más de 50 cm ³	60	60	50
Motocicletas hasta 50 cm ³	50	50	50

3.5 INDICACIONES SOBRE EL EMPLEO DE COMBUSTIBLE EN EL SECTOR EDUCACIONAL

En todos los centros docentes, institutos superiores pedagógicos, empresas y dependencias de educación a los distintos niveles, se elaborará una tabla de distancias (origen-destino) a los lugares en que con mayor frecuencia se dirigen los vehículos automotores, con vista a la asignación controlada del combustible.

A partir de que el odómetro de los equipos funcione correctamente, se añade un litro de combustible, mediante un recipiente conectado con manguera a la entrada de la alimentación del vehículo, para recorrer con éste, tantos kilómetros como sea posible.

Si no funciona el odómetro, rellenamos el tanque de combustible hasta el borde y partiendo desde el servicentro se recorren determinados tramos, según la tabla de distancias, posteriormente se regresa al servicentro, se vuelve a rellenar el tanque hasta el borde y por la cantidad de combustible consumido y los kilómetros recorridos se determina el índice de consumo de combustible.

$$\text{Índice de consumo de combustible} = \frac{\text{kilómetros recorridos}}{\text{litros de combustible consumido}}$$

Conociendo el índice de consumo de combustible (km / litro) de cada vehículo y la distancia a recorrer, resulta el combustible a entregar por carro.

$$\text{litros de combustible a entregar} = \frac{\text{Distancia recorrida}}{\text{Índice de consumo}}$$

Realizar el inflado de los neumáticos hasta la presión recomendada por el fabricante.

Revisar sistemáticamente el afinado del motor: bujías, platino, condensador, la puesta a tiempo; así como realizar el análisis de los gases de combustión.

Revisar periódicamente el funcionamiento de la bomba de alimentación diesel a los inyectores.

Velar por el buen estado de los filtros de combustible y aire.

Utilizar al máximo la capacidad de los vehículos.

Atender a la organización racional de los recorridos.

Comprobar periódicamente que las ruedas de los vehículos automotores giren libremente.

Las medidas que se tomen para ahorrar agua, electricidad y combustible no deberán afectar el desarrollo de las actividades docentes, educativas y los compromisos productivos.

La creatividad e iniciativas que en cada lugar se generen para disminuir los índices de consumo de electricidad, agua y combustible, serán la premisa esencial para lograr el cumplimiento de las medidas de ahorro aplicadas.

INDUSTRIA BÁSICA**RESOLUCION No. 6**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para explotar el mineral arcilla en el área del yacimiento denominado Yara, ubicado en el municipio Yara, provincia Granma.

POR CUANTO: Existen en el área intereses estatales no compatibles con las actividades mineras.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda no autorizar la explotación del yacimiento Yara.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma la concesión de explotación solicitada sobre el área denominada Yara, para la explotación del mineral arcilla.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 7

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para explotar el mineral arcilla en el área del yacimiento denominado El Tejar, ubicado en el municipio Bartolomé Masó, provincia Granma.

POR CUANTO: Existen en el área intereses no compatibles con las actividades mineras.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda no autorizar la explotación del yacimiento El Tejar.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma la concesión de explotación solicitada sobre el área denominada El Tejar, para la explotación del mineral arcilla.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 8

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cerámica Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación de los minerales a procesar, feldespato, cianita y arena para usos especiales, en la concesión de procesamiento Patria, otorgada mediante la Resolución No. 89 de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la ampliación de los minerales a procesar solicitados por la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud la ampliación de las actividades de procesamiento autorizadas mediante la Resolución No.89 de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, en la concesión de procesamiento Patria, a los minerales de feldespato, cianita y arena para usos especiales.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones de aplicación a las actividades de procesamiento fijadas en la Resolución No. 89 de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la presente autorización, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 9

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de explotación en el yacimiento Yuca.

POR CUANTO: Se mantienen en la actualidad las condiciones de mercado y minero geológicas desfavorables que no han permitido que se comience la explotación del yacimiento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación autorizados en el yacimiento Yuca, mediante el Acuerdo No. 4370 de 5 de abril de 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 17 de mayo de 2006.

TERCERO: Geominera Oriente está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el derecho; así como lo dispuesto en la Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y Director General de Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 10

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento La Veguita II, ubicado en el municipio Majibacoa, provincia Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento La Veguita II, con el objeto de explotar y procesar el mineral de arena para su utilización en la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio Majibacoa, provincia Las Tunas, abarca un área de 71.92 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Area 1:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	490 658	233 900
2	490 669	233 998
3	490 658	234 096
4	490 718	234 109
5	490 780	234 006
6	490 739	233 900
1	490 658	233 900

Area 2:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	491 203	233 659
2	491 129	233 647
3	491 000	233 900
4	490 929	233 951
5	490 867	233 918
6	490 821	233 936
7	490 860	234 014
8	490 926	234 113
9	490 930	234 181

VERTICE	NORTE	ESTE
10	491 006	234 174
11	490 965	234 048
12	491 013	233 941
13	491 062	233 929
1	491 203	233 659

Area 3:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	491 296	234 174
2	491 500	234 163
3	491 489	234 070
4	491 400	234 067
5	491 337	233 948
6	491 396	233 840
7	491 355	233 696
8	491 363	233 562
9	491 314	233 481
10	491 261	233 518
11	491 299	233 599
12	491 288	233 852
13	491 117	233 903
14	491 114	234 000
15	491 299	234 026
1	491 296	234 174

Area 4:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	491 597	234 171
2	491 775	234 171
3	491 801	234 048
4	491 802	233 880
5	491 663	233 812
6	491 710	233 704
7	491 663	233 624
8	491 567	233 579
9	491 495	233 499
10	491 615	233 403
11	491 665	233 259
12	491 586	233 282
13	491 589	233 328
14	491 400	233 488
15	491 474	233 607
16	491 634	233 673
17	491 615	233 814
18	491 678	233 892
19	491 734	233 903
20	491 645	234 011
21	491 645	234 067
1	491 597	234 171

Area 5:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	491 835	233 579
2	491 971	233 578
3	491 778	233 304
4	491 711	233 250
5	491 734	233 409
6	491 803	233 480
1	491 835	233 579

Area 6:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	491 848	233 816
2	491 978	233 816
3	491 940	233 645
4	491 853	233 645
1	491 848	233 816

Area 7:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	491 994	233 943
2	491 959	233 944
3	491 931	233 987
4	491 932	234 009
5	491 871	234 083
6	491 868	234 118
7	491 830	234 175
8	491 894	234 174
9	491 913	234 099
10	491 976	234 035
11	491 984	233 992
12	492 000	233 974
1	491 994	233 943

Area 8:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	491 880	234 189
2	490 897	234 201
3	491 200	234 800
4	491 600	235 000
5	491 700	235 300
6	491 900	235 300
7	491 800	235 200
8	491 800	235 000
9	491 996	234 706
10	491 400	234 800
11	491 200	234 600
12	491 400	234 400
13	491 600	234 400
1	491 880	234 189

El área de procesamiento se ubica en el municipio Majibacoa, provincia Las Tunas, abarca un área de 2.82 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	234 503	492 020
2	234 503	491 878
3	234 702	491 878
4	234 702	492 020
1	234 503	492 020

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o

de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario realizará las actividades que se autorizan sin alterar la calidad y cantidad de las aguas subterráneas que sirven de reserva para garantizar el abasto a las poblaciones e industrias cercanas, además respetará la franja hidrorreguladora de las corrientes superficiales que existen en el lugar y las zonas de protección sanitaria de los pozos de acuerdo a la norma cubana que rige la actividad.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas procedan.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 11

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Azucarera Arquímedes Colina, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Alto Piedra, ubicado en el municipio Bayamo, provincia Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Azucarera Arquímedes Colina, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Alto Piedra, con el objeto de explotar el mineral arcilla, para su utilización en la construcción de caminos cañeros.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Bayamo, provincia Granma, abarca un área de 9.4 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	183 100	505 200
2	183 300	505 200
3	183 300	505 670
4	183 100	505 670
1	183 100	505 200

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Na-

cional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores

ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar y la delegación territorial del MININT de la provincia Granma, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario en el término de seis meses contados a partir del otorgamiento de la presente concesión debe presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, para su aprobación el informe correspondiente con el estimado de los recursos y reservas del yacimiento, en las categorías de medidos e indicados, así como la información textual y gráfica del área de la concesión.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Azucarera Arquímedes Colina.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 12

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento en el yacimiento Loma de Hierro, autorizados mediante el Acuerdo No. 4531 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: No ha concluido el proceso de aprobación de la empresa mixta a la cual Geominera S.A. aportará los derechos mineros, lo que ha impedido iniciar los trabajos.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento para el yacimiento Loma de Hierro.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 20 de noviembre de 2007.

TERCERO: Geominera S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el derecho así como lo dispuesto en la Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de Geominera S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 63/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de

1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación, en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 129 de 28 de diciembre de 2005, que establece el Sistema Salarial específico para el Consejo de Estado la que es necesario modificar debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Consejo de Estado que abarca a las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de la Oficina Central del Consejo de Estado y sus unidades presupuestadas.

TERCERO: Se aprueba para los cargos de dirigentes del Organismo Central del Consejo de Estado, sus unidades presupuestadas subordinadas y la Oficina de Servicios al Polo Científico, los sueldos mensuales siguientes:

a) Oficina Central:

Cargos	Sueldos
Director Atención Esferas de Trabajo	\$525.00
Director Administrativo Nivel Central	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento Atención Esferas de Trabajo	475.00
Jefe de Departamento Independiente	475.00
Jefe de Departamento	455.00-440.00-425.00
2do. Jefe de Departamento Independiente	455.00
2do. Jefe de Departamento	425.00-400.00
Asesor	455.00
Jefe de Oficina	425.00
Jefe de Unidad	425.00-325.00-315.00
Jefe de Sección	400.00

Cargos	Sueldos
Jefe de Taller	400.00
Responsable de Cocina	365.00
Jefe de Finca	325.00
Jefe de Turno	325.00-315.00

b) Oficina de Servicios al Polo Científico

Director Atención Esferas de Trabajo	\$525.00
Jefe de Departamento Independiente	475.00
Jefe de Departamento	455.00-440.00-425.00
Asesor	455.00
Jefe de Sección	400.00

c) Unidad Presupuestada Memorial "José Martí"

Director	\$500.00
Jefe de Departamento	425.00

d) Unidad Presupuestada Oficina de Servicios Especializados y Dirección Integral de Proyectos (OSEDIP)

Director	\$500.00
Subdirector General	475.00
Jefe Unidad Básica de Inversiones	455.00
Jefe de Obras Inducidas	440.00
Jefe Técnico	440.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe Base de Almacenes	400.00
Administrador	385.00
Jefe de Almacén	385.00

e) Unidad Presupuestada Imprenta "Alejo Carpentier"

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe Departamento	455.00
Jefe de Planta	455.00
Jefe de Servicios Internos	425.00

f) Unidad Presupuestada Museo Nacional de "Bellas Artes"

Director	\$500.00
Subdirector General	475.00
Subdirector	455.00
Jefe Departamento	440.00
Jefe de Servicios Internos	400.00
Jefe de Servicios Administrativos	325.00

g) Unidad Presupuestada Mantenimiento Constructivo

Director	\$500.00
Subdirector	455.00
Jefe Departamento	400.00

h) Unidad Presupuestada Residencias de Protocolo

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe Departamento	440.00-425.00
Jefe de Taller	385.00
Jefe de Sección	385.00-365.00
Jefe de Turno	325.00
Ama de Llaves	325.00

CUARTO: Los sueldos mensuales de los jefes y segundos jefes de departamentos, jefes de unidades, jefes de secciones y jefes de turnos de la Oficina Central, y unidades organizativas subordinadas los establece, el Organismo,

cuando corresponda, en dependencia de la complejidad de dichas actividades y de lo aprobado por la presente.

QUINTO: Aprobar los cargos y sueldos mensuales especiales siguientes:

Técnico Asistente de la Secretaría del Consejo de Estado	\$385.00
Técnico Asistente de Dirección	315.00
Encargado de Actividades Gastronómicas Protocolares de Alto Nivel	315.00
Auxiliar de Actividades Gastronómicas Protocolares de Alto Nivel	285.00
Auxiliar de Asuntos Especiales	285.00
Chofer de Protocolo de Alto Nivel	275.00
Auxiliar de Servicios Especiales	275.00

SEXTO: Establecer para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales de la Unidad Presupuestada Consejo de Estado, Oficina de Servicios al Polo Científico, Memorial José Martí, Oficina de Historia, Residencias de Protocolo, Mantenimiento Constructivo, Centro de Investigación de la Economía Mundial, Programa Martiano, Oficina de Servicios Especializados y Dirección Integral de Proyectos, los pagos adicionales mensuales por concepto de Régimen Especial de Trabajo siguientes:

- | | |
|--|----------|
| a) Atención Directa a la máxima Dirección del País | \$150.00 |
| b) Atención Indirecta a la máxima Dirección del País | 100.00 |

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autoriza el pago del mencionado incremento, a otras unidades presupuestadas a propuesta del Consejo de Estado.

SÉPTIMO: Se aprueba para los trabajadores de la **Imprenta Alejo Carpentier** lo siguiente:

- pago adicional al salario escala a todos los trabajadores en las cuantías establecidas para las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial, manteniendo el aporte de sus ingresos que realizan los trabajadores contratados por tiempo indeterminado;
- pago adicional de \$130.00 mensuales a todos los trabajadores por condiciones especiales de Trabajo;
- pago de estimulación salarial a todos los trabajadores de hasta un 30% del salario del cargo por el cumplimiento del plan de producción mensual. Cuando se incumple el plan se disminuye proporcionalmente el salario con un tope del 30% para los dirigentes y del 20% para el resto de los trabajadores.

A los efectos de la aplicación de otras medidas salariales en esta entidad, las tarifas se determinan sobre la base de los sueldos mensuales aprobados por la presente.

OCTAVO: Establecer para los trabajadores del **Museo Nacional de Bellas Artes** los pagos adicionales mensuales siguientes:

- | | |
|--|----------|
| a) para los dirigentes | \$200.00 |
| b) para el resto de las categorías ocupacionales, de acuerdo a los requisitos establecidos para la institución, de la forma siguiente: | |

	Con Requisitos	Sin Requisitos
técnicos	\$150.00	\$100.00
operarios, trabajadores administrativos y de servicios	100.00	70.00

Los requisitos establecidos para esta institución son aprobados por el Consejo de Estado, a propuesta de la misma.

NOVENO: Aprobar para los trabajadores del Museo Nacional de Bellas Artes, por las funciones que realiza la entidad como institución especializada de alta relevancia cultural, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- | | |
|---|---------|
| a) técnicos | \$50.00 |
| b) operarios, trabajadores administrativos y de servicios | 20.00 |

DÉCIMO: Establecer para la unidad presupuestada Mantenimiento Constructivo, por concepto de condiciones especiales de trabajo, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| a) trabajadores directos | 20% de su salario escala |
| b) trabajadores indirectos | 15% de su salario escala |

UNDÉCIMO: Se establece el tratamiento salarial para la Sociedad Cultural José Martí, como aparece en el Anexo de la presente.

DUODÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Funcionario de la Secretaría del Consejo de Estado, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, además se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DECIMOTERCERO: Se deroga la Resolución No. 129 de fecha 28 de diciembre de 2005 de este Ministerio, que establece el Sistema Salarial específico para el Consejo de Estado y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en la presente.

DECIMOCUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DECIMOQUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

TRATAMIENTO SALARIAL QUE SE APLICA A LOS TRABAJADORES DE TODAS LAS CATEGORIAS OCUPACIONALES QUE LABORAN EN LA ENTIDAD Y RECIBEN SU SALARIO A TRAVES DE LA UNIDAD PRESUPUESTADA PROGRAMA MARTIANO.

1. Se establece para los cargos de dirección los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldo mensual
Presidente	\$455.00
Vicepresidente Primero	440.00

Cargos

	Sueldos mensuales
Vicepresidente	425.00
Secretario Ejecutivo Nacional	400.00
Tesorero Nacional	385.00
Secretario Ejecutivo Provincial	385.00

2. Los sueldos mensuales de los cargos de técnicos y de las ocupaciones de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicio, se fijan utilizando como referencia los calificadores vigentes.

3. Se establece un pago adicional de 100 pesos mensuales para todos los trabajadores.